Esquel, de noviembre de 2012.-

------**VISTO:**----------

------El pedido de desistimiento por ambas partes en este litigio; y------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que en autos a fs. 245 la sentencia definitiva agregada a fs. 233/239 ha sido apelada por la actora y a fs. 246 por la demandada y la citada en garantía los honorarios regulados al letrado de la actora.----

------Y, habiendo sido puesta las actuaciones en Secretaría a los fines dispuesto por el art. 262 de la Ley XIII-Nº 5, a fs. 253 se presentan los Dres. D. A. S. en representación de la parte actora M. A. y G. S. en representación de la demandada y la citada en garantía "L. S. C. Ltda. de S. G." e informan el desistimiento de los recursos de apelación concedidos a fs. 247 en razón de haber arribado a un acuerdo.----------

---

------Asimismo, solicitan se remita el expediente al juzgado de origen.--

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) TENER** por desistidos de los recursos de apelación intentados por la parte actora contra la sentencia definitiva de fs. 233/239 y por la demandada y la citada en garantía "L. S. C. L. de S. G." contra los honorarios regulados al apoderado de la actora, ambos concedidos a fs. 247, por los argumentos expuestos.---

------**2°) REGISTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE